

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES**

**CAPÍTULO III
DE LAS UNIDADES RECEPTORAS**

**CAPÍTULO IV
DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE PRÁCTICAS PROFESIONALES**

**CAPÍTULO V
DE LA ASIGNACIÓN, PRESTACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS PRÁCTICAS
PROFESIONALES**

**CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE PRÁCTICAS
PROFESIONALES**

**CAPÍTULO VII
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos generales para la prestación de Prácticas Profesionales de los alumnos y egresados del nivel Técnico Superior Universitario y de Licenciatura de las diferentes carreras que ofrece la Universidad Autónoma de Sinaloa.

ARTÍCULO 2

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Prácticas Profesionales: Son el conjunto de actividades y quehaceres propios a la formación profesional para la aplicación del conocimiento y la vinculación con el entorno social y productivo;

II. Practicante Profesional: El alumno o egresado que realice actividades en instituciones privadas u organismos sociales, para dar cumplimiento a los objetivos previstos en el presente Reglamento, asignado a alguno de los programas de Prácticas Profesionales registrados por las Unidades Académicas de la Universidad;

III. Unidad Receptora: La entidad del sector público, social o privado que participa en el desarrollo social o productivo del país o el extranjero, cuyos objetivos sean acordes con los que el presente Reglamento señala y que obtenga el registro como tal, de la Unidad Académica;

IV. Coordinador de Prácticas Profesionales: Encargado de regular y vigilar los Programas de Prácticas Profesionales de las distintas Unidades Académicas de la Universidad.

IV. Responsable de Prácticas Profesionales: El profesionista de la Universidad que tiene bajo su encargo la coordinación de los procesos de supervisión, evaluación y acreditación de Prácticas Profesionales;

V. Programa: El plan de actividades que para su realización de Prácticas Profesionales requiere de uno o más alumnos, sean de uno o más perfiles profesionales registrados ante la DES;

VI. Universidad: La Universidad Autónoma de Sinaloa.

ARTÍCULO 3

Las Prácticas Profesionales tienen los objetivos siguientes:

I. Contribuir a la formación integral del alumno a través de la combinación de conocimientos teóricos adquiridos en el aula con aspectos prácticos de la realidad profesional;

II. Coadyuvar en la formación del alumno con el fin de desarrollar habilidades y competencias para diagnosticar, planear, evaluar e intervenir en la solución de problemas de la vida profesional, de conformidad con el perfil de su carrera;

III. Ser fuente de información permanente para la adecuación y actualización de los planes y programas de estudio; y

IV. Fortalecer y consolidar la vinculación de la Universidad con el entorno social y productivo.

ARTÍCULO 4

El ejercicio de las Prácticas Profesionales estará sujeto a los siguientes procesos:

I. Asignación: Es la acción de adscribir al alumno a una unidad receptora, para la realización de sus Prácticas Profesionales;

II. Supervisión: Es la actividad permanente de verificación en el cumplimiento de metas y actividades propuestas de los programas de Prácticas Profesionales establecidos y signados entre la Unidad receptora y la Universidad;

III. Evaluación: Es la actividad permanente de emisión de juicios de valor en el seguimiento de las Prácticas Profesionales que realizan tanto la unidad receptora como la Universidad para efectos de acreditación del alumno; y

IV. Acreditación: Consiste en el reconocimiento de la terminación de la prestación de Prácticas Profesionales del alumno o egresado, una vez satisfechos los requisitos establecidos en el programa.

ARTÍCULO 5

Las Prácticas Profesionales, obligatorias u optativas, tendrán valor curricular y serán reconocidas por las autoridades de las Unidades Académicas y la Universidad, quienes extenderán las constancias correspondientes.

ARTÍCULO 6

Las Unidades Académicas serán responsables de coordinar la planeación, organización, supervisión, asignación, seguimiento, evaluación y control de la realización de Prácticas Profesionales en sus respectivos programas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 7

Quedan exceptuados de las disposiciones del presente reglamento, la prestación de Prácticas Profesionales de los alumnos y egresados pertenecientes al área de la salud.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES

ARTÍCULO 8

El Director (a) del Dirección General de Vinculación y Relaciones Internacionales (DGVRI) observará y hará cumplir las disposiciones del presente Reglamento e implementará las acciones necesarias para coordinar los procesos de asignación, supervisión, evaluación y acreditación de Prácticas Profesionales.

ARTÍCULO 9

Para el cabal cumplimiento de la disposición contenida en el Artículo anterior, el Director General de Vinculación y Relaciones Internacionales emitirá los lineamientos y directrices que regirán la realización de Prácticas Profesionales, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10

Los trámites y gestiones relacionados con la prestación de Prácticas Profesionales serán atendidos por el responsable de dicho programa dentro de las Unidades Académicas, el cual será designado por el Director de la misma avalado por el H. Consejo Técnico.

ARTÍCULO 11

El Coordinador de Prácticas Profesionales tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I. Establecer vínculos con las entidades públicas, sociales y privadas, cuyos perfiles sean acordes con los planes de estudio de la Unidad Académica con el fin de promover la creación de programas de Prácticas Profesionales;

II. Proponer al Director de la Unidad Académica o las autoridades correspondientes de la Universidad, la firma de los convenios de coordinación y colaboración institucional para la realización de Prácticas Profesionales;

III. Planear y diseñar acciones de promoción y difusión de las diversas actividades y proyectos de Prácticas Profesionales en forma interna y externa a la Unidad Académica;

IV. Evaluar y proponer criterios para la selección, aprobación y registro de los programas de Prácticas Profesionales;

V. Planear y diseñar estrategias que permitan la operatividad de dichos programas;

VI. Constituir y mantener actualizado un padrón de Unidades receptoras, con sus respectivos programas de Prácticas Profesionales, a efecto de ponerlos a disposición de los alumnos que pretendan realizarlas;

VII. Asesorar a los alumnos en relación con los procedimientos para la realización de sus Prácticas Profesionales;

VIII. Atender y evaluar las solicitudes de registro de programas de Prácticas Profesionales que presenten los alumnos, los profesores de las Unidades Académicas y las Unidades receptoras;

IX. Mantener comunicación constante con las Unidades receptoras, los prestadores de prácticas profesionales y los profesores de la Unidad Académica que colaboren en los programas;

X. Asignar, supervisar y evaluar a los prestadores de prácticas;

XI. Analizar y resolver los problemas o las inconformidades que presenten los prestadores de prácticas y en su caso, canalizarlos al Director de la Unidad Académica; y

XII. Las demás que le sean encomendadas expresamente por el Director de la Unidad Académica y/o el H. Consejo Técnico.

CAPÍTULO III **DE LAS UNIDADES RECEPTORAS**

ARTÍCULO 12

Las Unidades receptoras tendrán bajo su responsabilidad el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

I. Firmar los convenios de coordinación y colaboración institucional para la realización de Prácticas Profesionales;

- II. Presentar debidamente requisitado el formato del programa que corresponda;
- III. Contar con un responsable de programa designado que se haga cargo del cumplimiento de las actividades de los prestadores de prácticas profesionales;
- IV. Notificar a la Unidad Académica con oportunidad de los cambios de responsable del programa de Prácticas Profesionales;
- V. Colaborar con la Unidad Académica en la supervisión y evaluación del programa y proporcionar la información que ésta requiera;
- VI. Proporcionar oportunamente al prestador de la práctica los instrumentos y apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades contenidas en el programa;
- VII. Guardar al prestador de la práctica un trato digno, de consideración y respeto a sus derechos;
- VIII. Asignar las tareas de conformidad con el perfil profesional del prestador de la práctica y del programa elaborado, en coordinación con el responsable de las Prácticas Profesionales;
- IX. Informar a la Unidad Académica de las irregularidades cometidas por el prestador de la práctica en el desarrollo de sus actividades;
- X. Expedir, con la periodicidad que determine la Unidad Académica los reportes de evaluación a que se refiere la fracción I del artículo 26 del presente reglamento;
- XI. Otorgar al prestador de la práctica, en su caso, una Constancia de conclusión satisfactoria de las actividades del programa; y
- XII. Las demás obligaciones establecidas en el presente Reglamento y en los lineamientos y directrices internas de la Unidad Académica.

CAPÍTULO IV

DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 13

Las Prácticas Profesionales de Técnico Superior Universitario no serán equivalentes a los de Licenciatura, salvo que el H. Consejo Técnico de la Unidad Académica determine lo contrario.

ARTÍCULO 14

El alumno podrá consultar en la Unidad Académica el padrón de Unidades receptoras donde puede realizar las Prácticas Profesionales o bien puede proponer alguna otra de acuerdo a su perfil profesional, efectuando el trámite correspondiente para su registro.

ARTÍCULO 15

Si durante el desarrollo de las Prácticas Profesionales el prestador de las prácticas suspende sus actividades, las prácticas no serán acreditadas.

ARTÍCULO 16

Las Prácticas Profesionales se podrán realizar en una o más Unidades receptoras; también podrán realizarse en la misma Unidad o Unidades receptoras donde el alumno haya efectuado o esté realizando su servicio social. La duración de las prácticas no podrán ser menor a cinco meses ni mayor de seis, salvo en casos especiales y plenamente justificados, mismos que deberán contar con la autorización del Director de la Unidad Académica y el visto bueno del H. Consejo Técnico.

ARTÍCULO 17

Las Prácticas Profesionales deberán efectuarse en áreas especializadas de formación del nivel que se trate, sea el Técnico o la Licenciatura, correspondiendo siempre al nivel académico del alumno y a un ambiente profesional real.

ARTÍCULO 18

Las Prácticas Profesionales no imponen una remuneración económica, ni su actividad supone una relación laboral; sin embargo, los prestadores podrán recibir de la Unidad receptora, estímulos económicos como reconocimiento a su desempeño en la realización de las Prácticas Profesionales.

CAPÍTULO V DE LA ASIGNACIÓN, PRESTACIÓN Y ACREDITACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 19

Los alumnos podrán iniciar sus Prácticas Profesionales cuando hayan cubierto el setenta por ciento de los créditos del plan de estudios correspondiente, o en su defecto y hayan liberado su servicio social.

ARTÍCULO 20

El alumno que cumpla con los lineamientos establecidos en este Reglamento, presentará su solicitud de asignación a un programa registrado, anexando a la misma el plan de trabajo a realizar que será elaborado con asesoría del responsable en la Unidad Académica.

ARTÍCULO 21

El responsable de las Prácticas Profesionales atenderá las solicitudes de asignación y expedirá el oficio correspondiente que se turnará a la Unidad receptora con los formatos e información necesarios para la evaluación de los prestadores de la práctica.

ARTÍCULO 22

El Director de la Unidad Académica convendrá con la Unidad receptora, el número de prestadores de prácticas que se podrán asignar al programa respectivo.

ARTÍCULO 23

Cuando por causas no imputables al prestador de las prácticas profesionales se suspenda su participación en un programa, el responsable de las Prácticas Profesionales podrá autorizar su asignación a otro programa para complementar su plan de trabajo.

ARTÍCULO 24

Para acreditar la realización de las Prácticas Profesionales, se requiere:

I. Que la Unidad receptora presente las evaluaciones parciales de las actividades realizadas por el prestador de las prácticas profesionales, con la periodicidad establecida en el plan de trabajo y una evaluación final a la conclusión del programa. Los reportes de evaluación harán constar la fecha, tiempo y forma de ejecución de las Prácticas Profesionales, y si fue satisfactorio el desempeño del prestador de la práctica. En caso de no presentarse los reportes de evaluación o la evaluación no fuese satisfactoria, se tendrá por no acreditados las Prácticas Profesionales; y

II. Que el prestador de la práctica presente los trabajos especiales o de investigación que la Unidad Académica le haya encomendado realizar como complemento de su formación profesional, los cuales serán evaluados por el responsable de las Prácticas Profesionales de la Unidad Académica.

ARTÍCULO 25

La Unidad Académica cuando lo estime conveniente, podrá examinar al prestador de la práctica para verificar los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos en el programa, antes de tener por acreditada la Prácticas Profesionales.

CAPÍTULO VI **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES**

ARTÍCULO 26

Son derechos de los prestadores de las prácticas profesionales:

- I. Recibir información del programa de Prácticas Profesionales al que haya sido asignado;
- II. Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de sus Prácticas Profesionales;
- III. Realizar actividades acordes con su perfil profesional, durante el desarrollo de sus Prácticas Profesionales;
- IV. Contar, por parte de la Unidad receptora, con los instrumentos y apoyos necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- V. Gozar de los estímulos que, en su caso, le otorgue la Unidad receptora con motivo de la realización de sus Prácticas Profesionales;
- VI. Solicitar la suspensión, baja temporal o definitiva del programa, por circunstancias plenamente justificadas a juicio del Director de la Unidad Académica;
- VII. Recibir constancia de la Unidad receptora, que acredite la realización de las Prácticas Profesionales al término de las mismas; y
- VIII. Las demás que señale la Normatividad Universitaria aplicable.

ARTÍCULO 27

Son obligaciones de los prestadores de prácticas profesionales:

- I. Observar las disposiciones del presente Reglamento, los lineamientos y directrices internas para la realización de las Prácticas Profesionales de la Unidad Académica y los acuerdos que en uso de sus facultades emitan el Director y el responsable de las Prácticas Profesionales;
- II. Cumplir con los trámites administrativos para la asignación, prestación y acreditación de las Prácticas Profesionales;
- III. Cumplir con dedicación, esmero y disciplina las actividades que le sean encomendadas por la Unidad receptora en tiempo y forma conforme al plan de trabajo;
- IV. Presentar constancia médica, en su caso, para justificar su ausencia en la Unidad receptora;
- V. Hacer buen uso de los materiales, útiles y equipo que se le confíe para el desarrollo de sus actividades;
- VI. Cuidar la imagen de la Universidad, la Unidad Académica y de la Unidad receptora, conduciéndose con respeto y profesionalismo durante el desarrollo de sus Prácticas Profesionales;
- VII. Participar en cursos de capacitación o adiestramiento, cuando el programa así lo requiera;

VIII. Asistir, en apoyo al programa de Prácticas Profesionales, a los eventos que convoquen las autoridades y funcionarios de la Unidad Académica y la Universidad;

IX. Presentar las evaluaciones requeridas por la Unidad Académica y realizar los trabajos especiales o de investigación que se le encomienden como complemento a su formación profesional;

X. Informar por escrito al Director de la Unidad Académica de las irregularidades que se cometan en su perjuicio, en la realización de las Prácticas Profesionales; y

XI. Las demás que señale la Normatividad Universitaria y lo aplicable de la Unidad receptora.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 28

Los infractores a las disposiciones del presente Reglamento y a los lineamientos y directrices internas de la Escuela que deriven de él, serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la infracción, por el responsable del programa de las Prácticas Profesionales en primera instancia, seguido por el Director de la Unidad Académica, el H. Consejo Técnico y el responsable de la DGVRI dependiendo de la gravedad del caso.

ARTÍCULO 29

Las sanciones que podrán imponerse, en los casos en que no estén señaladas expresamente, serán las siguientes:

I. A los Prestadores de la Práctica Profesional:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión de las actividades del programa de Prácticas Profesionales asignado;
- d) Cancelación de la asignación.

II. A las Unidades receptoras:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión temporal del registro como unidad receptora; y
- d) Cancelación definitiva del registro ante la DGVRI.

TRANSITORIOS

PRIMERO

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el H. Consejo Universitario en consideración a la Ley Orgánica, Estatuto General y otros Reglamentos aplicables, a instancia de las Comisiones de Titulación de las Unidades Académicas o de la Secretaría General.

SEGUNDO

Es aprobado por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa, en sesión celebrada el día 10 del mes de marzo del año dos mil nueve, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.